

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 10/08/2021

Página: 1

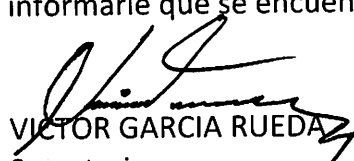
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2018 00201	Ordinario	FUSEBIO ATILANO URDIALES ARIZA	TERMINAL DE TRANSPORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 22 de septiembre de 2021 a las 4:00 Pm. para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento.-	09/08/2021	
20001 31 05 003 2018 00331	Ordinario	MARIANO AVILA FLOREZ	GESTION TALENTO HUMANO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 30 de septiembre de 2021 a las 4:00 Pm. para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento. -	09/08/2021	
20001 31 05 003 2021 00157	Ordinario	TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS	ING CLINICAL CENTER SAS	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	09/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

Valledupar, nueve de agosto del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EUSEBIO URDIALES ARIZA.

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

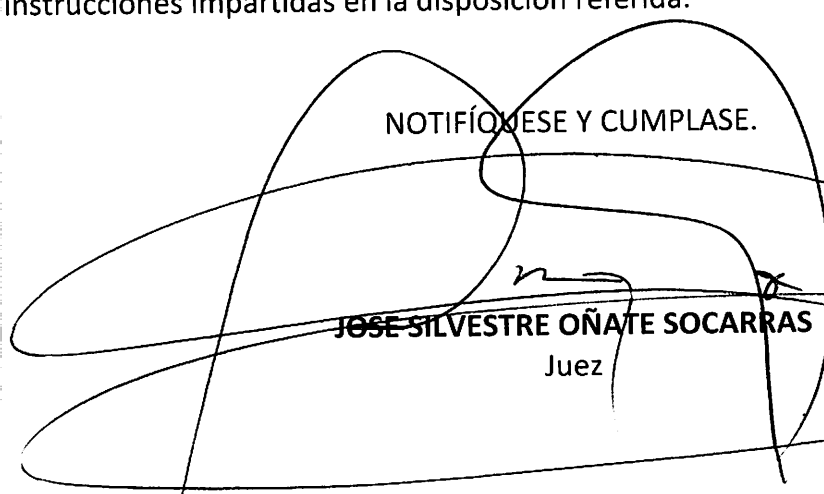
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00201-00.

FECHA: nueve de agosto del 2021

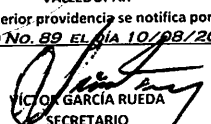
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 22 de septiembre de 2021 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

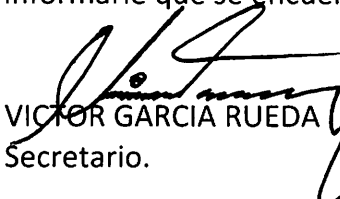

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 89 EL DÍA 10/08/2021
 VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO

Valledupar, nueve de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvaselo proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



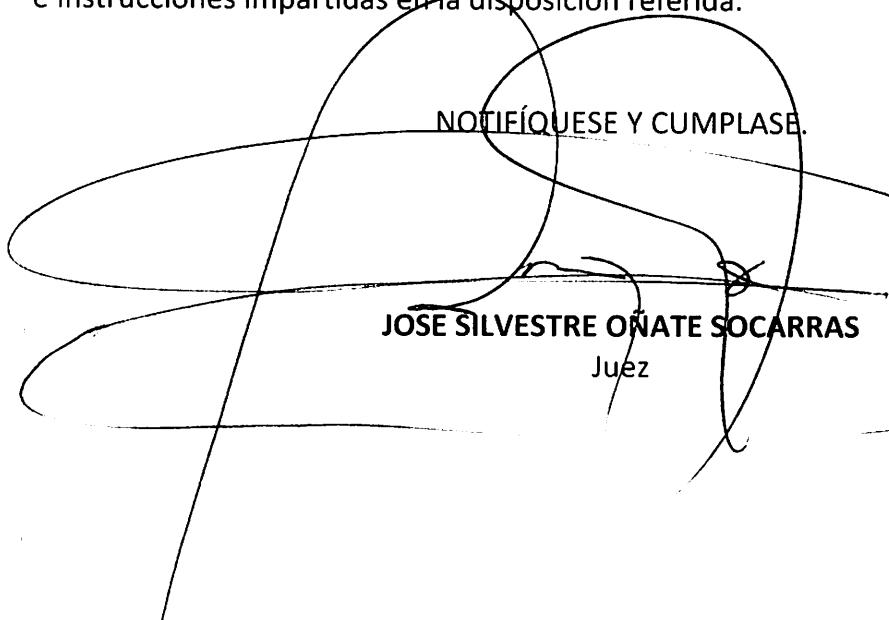
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

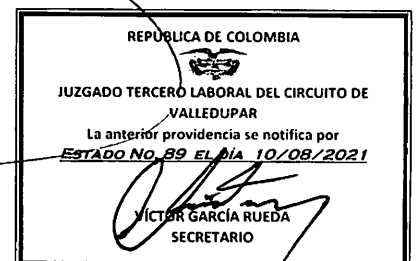
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIANO AVILA FLOREZ.
DEMANDADO: GESTION TALENTO HUMANO S.A.S.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00331-00.
FECHA: nueve de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 30 de septiembre de 2021 a las 4:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS.

Demandado: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Fecha: nueve de agosto del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00157-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS, contra ING CLINICAL CENTER S.A.S. désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa ING CLINICAL CENTER S.A.S. al correo electrónico camilolaverderodriguez@gmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado N.º 089 el día 10/09/2021

VICTOR GARCÍA RUEDA
Secretario